



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante (s): Mery Luz López Carrascal
Demandado(s): Alfonso Moncada y Otros
Radicación: 25269310300120240006000

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sea subsanada la deficiencia que a continuación se indica, so pena de rechazo:

- Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente los sujetos procesales, de conformidad a lo estipulado en el inc. 1º del art. 74 del C.G.P: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* (Subrayas fuera de texto), además deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, al igual indicar la clase de prescripción que se solicita.
- Deberá allegar el avalúo catastral vigente del bien cuya adjudicación se pretende. (num. 3º art. 26 y num. 9º art. 82 del C.G. del P.).
- Deberá adecuar la parte final de la pretensión 2.2 de la demanda, teniendo en cuenta la imposibilidad de lo allí pretendido. (num. 4 art. 82 C.G. del P.).
- El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963bf2f9139cb043f1a3ac46d9b555d01b649eac49cb19e121cad008f80acdc9**

Documento generado en 09/04/2024 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>